

Constancia secretarial: Señor Juez, Le informo señor juez que el traslado de las excepciones de la demanda se encuentra vencido. Se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 443 del Código Ibidem. A despacho para que provea, Medellín, veintiséis (26) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00061-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandado	YIDER ANDRES LOPEZ MARIN
Auto Inter. 634	Cita audiencia concentrada

Fija fecha y hora para audiencia.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, y que se considera necesario esclarecer temas probatorios relacionados con el objeto del presente proceso, previo a proceder a su juzgamiento, procede el Despacho, a citar a las partes para la audiencia concentrada de que trata el Artículo 443, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se programa para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) de JUNIO del DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, diligencia en la que se irán clausurando cada una de las etapas procesales allí previstas (intento de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, etc.).

Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, y por tanto se realizará de manera VIRTUAL utilizando la plataforma TEAMS (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial

para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, debe asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los que estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Por lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11657 y PCSJA20.11581 de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios

judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumario con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

I. Decreto de pruebas.

Para efectos del trámite de la audiencia concentrada, se dispone desde esta providencia lo atinente a los medios de prueba del litigio, de la siguiente manera:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:**

1. Título base de recaudo Pagaré No. 1609.
2. Contrato De Constitución De Prenda Abierta Sin Tenencia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RAPIPAGOS S.AS. ("EN LIQUIDACION") expedida por la Cámara de Comercio.
5. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la compañía CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.,
6. Historial Del Vehículo de placas GDW588.
7. Plan de pagos

8. Anexo 1 a la escritura pública número dos mil novecientos tres (2.903) del 06 noviembre de 2019.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

• Documental:

1. Presunta Factura de pago con fecha del tres (03) de octubre de 2020 por valor de un millón de pesos (\$1'000.0000).
2. Presunta Factura de pago con fecha del diecinueve (19) de octubre de 2020 por valor de un millón de pesos (\$1'000.0000).
3. Presunta Factura de pago con fecha del treinta (30) de marzo de 2021 por valor de un millón de pesos (\$1'000.0000).
4. Presunta Factura de pago con fecha del treinta (30) de noviembre de 2020 por valor de quinientos setenta mil pesos (\$570.0000).
5. Presunta Factura de pago con fecha del veintiséis (26) de marzo de 2021 por valor de seiscientos mil pesos (\$6.00.0000).
6. Presunta Factura de pago con fecha del nueve (09) de abril de 2021 por valor de un millón de pesos (\$1'000.0000).
7. Petición de garantía auto nuevo.
8. Respuesta al derecho de petición elevado a la entidad Corautos Andino.

C) PRUEBAS DE OFICIO.

Se practicará interrogatorio de partes, de manera oficiosa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 372, numeral 7°, del Código General del Proceso.

II. Firma Electrónica.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 079.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**